MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

ACTA ORDINARIA N° 21-2014

Acta de la sesión ordinaria número veintiuno, dos mil catorce, celebrada por el Consejo Superior de Educación el **lunes 21 de abril de 2014**, en el Edificio Rofas, a las 5:00 p.m.

Asisten:

- Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública, presidente
- Wilberth Flores Bonilla, Representante de Educación Primaria, propietario
- Lupita Chaves Salas, Representante de la Universidad de Costa Rica, propietaria
- Guillermo Vargas Salazar, Exministro de Educación, propietario
- Mario Alfaro Rodríguez, Representante de la Asociación Nacional de Educadores ANDE, propietario
- Francisco Antonio Pacheco Fernández, Exministro de Educación, propietario
- Danilo Morales Rivera, Representante de Educación Secundaria, propietario
- Xinia Rodríguez Salazar, Representante de Educación Secundaria, suplente
- Álvaro Álvarez Álvarez, Representante de la Asociación Nacional de Educadores ANDE, suplente
- Ingrid Bustos Rojas, Secretaria General

Ausente con justificación:

- Vera Alvarado Sánchez, Representante de Educación Primaria, suplente

Agenda
Sesión Ordinaria N° 21-2014
21 de Abril 2014, 5.00 p.m., Edificio Rofas

1. Aprobación de la agenda del día

2. Aprobación del acta No. 19-2014

3.- Dictamen de Comisiones

4.- Borrador de respuesta elaborado por el asesor legal del Consejo sobre recurso de revisión presentado por don Carlos Ávila, Presidente de la Asociación de Centros de Educación Superior Parauniversitaria ACEPA

5.- Conocimiento y aprobación de la liquidación presupuestaria del I trimestre del período 2014.

6.- Informe de correspondencia

7.- Asuntos varios

ARTÍCULO 1

Aprobación de la agenda del día

Se revisa la agenda por desarrollar el lunes 21 de abril de 2014.

Revisada la agenda, el Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 01-21-2014

Aprobar la agenda correspondiente al lunes 21 de abril de 2014.

ARTÍCULO 2

Aprobación de las actas N° 19 y 20-2014

Se dispensan y se traslada su aprobación para la próxima sesión.

ARTÍCULO 3

Dictámenes de Comisiones

a. Comisión de Leyes y Reglamentos:

Señor Mario Alfaro: Por el momento no tenemos dictamen, pero si estamos con el Reglamento de Evaluación viendo unos vacíos que hay en el último decreto, posiblemente lo traemos el jueves y es con respecto a la evaluación de primer año para los CINDEAS, porque esto no esta incluido ahí, entonces hay un vacío que hay que resolver.

Señor Wilberth Flores: En CINDEA se organiza por niveles y cada nivel tiene periodos, el primer periodo del primer nivel es equiparable al primer grado, el segundo periodo del primer nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos es equiparable a segundo grado, eso significa que cuando el Consejo aprueba una modificación en la evaluación de primer grado, debimos haber contemplado la evaluación del primer periodo del primer nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos.

Señor Leonardo Garnier: Esa sería como la lectura.

Señor Wilberth Flores: Lo cierto es que ahorita por cuestiones prácticas, hay un vacío y que luego el tiempo podría darnos el espacio para poder hacer las correcciones.

Comisión de Planes y Programas

Señor Álvaro Álvarez: Tenemos varios acuerdos aquí y son los siguientes:

a. Programas de Estudio de Educación Técnica de las especialidades bilingües Productivy and Quality décimo, undécimo y duodécimo y Logistic Administration and Distribution de décimo, undécimo y duodécimo año.

Señor Álvaro Álvarez: Estos fueron enviados a la señora Iris Moore, una especialista en traducción, ella hace las observaciones de los programas y remite cada una de las observaciones de los mismos. Estas observaciones son revisadas por los asesores del Consejo y se encuentran con que muchas de las observaciones no fueron atendidas, entonces la Comisión acuerda devolverle la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras los programas de especialidades bilingües, para que incorporen las observaciones hechas por la señora Iris Moore y en el acuerdo también estaba de que se coordinara con la Secretaría del Consejo, la incorporación de todas estas observaciones. Lo devolvemos a Educación Técnica para que nuevamente hagan la incorporación porque a vista y a groso modo no fueron muchas cosas a las que no pudieron hacer cambios o que no se incluyeron, ese sería el acuerdo.

Se acoge el informe, el Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 02-21-2014

> ***Devolver a Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras el expediente del programa de estudio de Logistic Administration and Distribution de décimo, undécimo y duodécimo año y Productivy and Quality décimo, undécimo y duodécimo año, para que se realicen las correcciones indicadas por la especialista, ya que se corroboró que muchas de las observaciones apuntadas no fueron subsanadas.***
>
> ***Reiterar a la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras que según el acuerdo 07-55-2013, se debe*** de ***establecer una estrategia entre la Secretaría General del Consejo y la Dirección de Educación Técnica para corroborar los cambios en los programas, ya que las observaciones realizadas por la señora Moore están escritas en los documentos.***

b. Solicitud de aprobación de la carrera de Diplomado en Diseño y Desarrollo WEB.

Señor Álvaro Álvarez: Tenemos el criterio técnico que se había solicitado sobre la carrera de Diplomado en Diseño y Desarrollo WEB, del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Tomamos el acuerdo de enviar el criterio externado por el Tecnológico al Colegio Creativo para que incorporen las observaciones correspondientes.

Se acoge el informe. El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 03-21-2014

> ***Devolver al Colegio Universitario Creativo el expediente de la carrera de Diplomado en Diseño y Desarrollo WEB, para que incorporen las observaciones enviadas por el Instituto Tecnológico de Costa Rica a esta carrera.***

c. Solicitud de aprobación de la carrera de Diplomado en Salud Ocupacional.

Señor Álvaro Álvarez: Sobre esta carera tenemos la misma situación, devolverla para que incorporen las observaciones aportadas por el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se acoge el informe, el Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 04-21-104

> ***Devolver el expediente de la carrera de Diplomado en Salud Ocupacional presentada por el Instituto Parauniversitario Católico, para que incorporen las observaciones aportadas por el Instituto Tecnológico de Costa Rica a esta carrera.***

d. Solicitud de aprobación de la carrera de Diplomado en Redes de Información y telecomunicaciones del Instituto Politécnico Internacional.

Señor Álvaro Álvarez: Sobre esta carera tenemos la misma situación, devolverla para que incorporen las observaciones aportadas por el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se acoge el informe, el Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 05-21-2014

> ***Devolver el expediente de la carrera de Diplomado en Redes de Información y Telecomunicaciones, presentada por el Instituto Politécnico Internacional, para que incorporen las observaciones aportadas por el Instituto Tecnológico de Costa Rica a esta carrera.***

e. Programas de Estudio de Educación Preescolar

Señor Álvaro Álvarez: Seria bueno que el señor Ministro le aclarara al Consejo sobre los programas de Educación Preescolar y Español de II Ciclo, que para el

lunes 28 de abril tenemos que la Dirección de Desarrollo Curricular, presenten las observaciones.

Señora Ingrid Bustos: En relación con los programas de estudio de Español de II Ciclo, la Dirección de Desarrollo Curricular presentaría las correcciones a partir de los criterios que se les hicieron llegar el próximo jueves 24 de abril, el día lunes 28 presentarían las correcciones al Programa de Preescolar y para el 29 presentarían la propuesta del Modelo Pedagógico para Centros de Educación Especial.

Señor Álvaro Álvarez: Con relación al Programa de Estudios Sociales, la Administración nos hizo un adelanto para el jueves tenemos otra encerrona la Comisión de Planes y Programas y finiquitar lo relacionado a este programa. El señor Ministro y los compañeros de la comisión adelantaron el trabajo para que de aquí al jueves tengamos la nueva versión del programa de Estudios Sociales para que le hagamos las revisiones y tomar el acuerdo definitivo.

ARTÍCULO 4

Borrador de respuesta elaborado por el asesor legal del Consejo sobre recurso de revisión presentado por don Carlos Ávila, Presidente de la Asociación de Centros de Educación Superior Parauniversitaria ACEPA

Señora Ingrid Bustos: Este punto es acerca del borrador de respuesta elaborado por el señor Carlos Rodríguez, asesor legal del Consejo, sobre el recurso de revisión presentado por el señor Carlos Ávila, presidente de la Asociación de Centros de Educación Superior Parauniversitaria ACEPA. Este borrador lo habíamos incorporado en las carpetas en la sesión realizada antes de Semana Santa con el señor Mario Mora, pero a mi me gustaría retomarlo desde el inicio, desde la nota que él envía pidiendo o indicando la incompetencia de la Secretaría para dar respuesta a ese recurso y después procedemos a leer algunos de los puntos que consideramos más importantes del recurso de revisión que el plantea y sobre todo la respuesta de Carlos que es donde indica con argumentos porqué se rechaza el recurso de revisión. La carta la dirige a mi persona el señor Carlos Rodríguez (se le da lectura al oficio).

Señora Ingrid Bustos: Tengo el recurso, se los había planteado y a mi me parece que lo más importante es leer la respuesta de Carlos porque ahí incluye todos los planteamientos que hace don Carlos Ávila en el recurso de revisión, porque ya la respuesta sería para que el Consejo tome el acuerdo. Contemplaría todo este proceso que se dio previo, de que la Secretaría respondió sin presentarlo al Consejo.

Se le da lectura a la propuesta de respuesta del señor Carlos Rodríguez.

Señor Francisco Antonio Pacheco: Aprobar el reglamento, debe ser "aprobar la propuesta".

Señor Leonardo Garnier: En la página tres a la mitad donde dice "dando como resultado una propuesta de reforma que fue elevada en consulta a todas las instituciones parauniversitarias", ¿cómo hicimos la consulta?

Señora Ingrid Bustos: Se mandó mediante oficio, es lo que tengo de antecedentes, porque yo no estaba en ese periodo todavía, pero se recopilaron las observaciones.

Señor Leonardo Garnier: ¿Pero cómo les hicimos llegar la propuesta a ellos?

Señora Ingrid Bustos: Mediante oficio.

Señor Leonardo Garnier: Yo no se si ahí hay un error de procedimiento, lo digo porque en otros reglamentos que hemos hecho se da un periodo de tiempo para que se presenten observaciones.

Pregunto porque tal vez valdría la pena en el párrafo donde dice que fue elevada a consulta, agregar en un oficio a cada una de las parauniversitarias inscritas en el Consejo.

Señor Wilberth Flores: Hay que revisar el expediente, me parece que ACEPA presentó algunas observaciones.

Señor Leonardo Garnier: Lo digo porque la razón por la que se lo estamos rechazando es más formal, usted está preguntándole al Consejo, y debió de haber puesto el recurso de revocatoria al Poder Ejecutivo, pero por el fondo, si se le dio publicidad y si todas las parauniversitarias lo recibieron, se cumplió con el requisito, creo que valdría la pena explicitar.

Señora Ingrid Bustos: Entonces si ellos hicieron observaciones como ACEPA si valdría le pena incorporarlas.

Los integrantes de esta asociación, cuando yo asumí como secretaria general pidieron una audiencia para informarme que ellos son ACEPA, una asociación que la constituyen las Instituciones Parauniversitarias privadas y me pareció en esa reunión, que ellos tienen como expectativa, que el Consejo les informe acerca de las decisiones relacionadas con las Instituciones Parauniversitarias, ellos por ejemplo nos piden regularmente las actas del Consejo, todas, para buscar donde hay temas de parauniversitarias para revisión de todo. Kriss tiene que recibir constantemente las llamadas y solicitudes porque piden mucha información. Cada Institución Parauniversitaria como administrada tiene derecho a solicitar información, sería necesario indagar legalmente, si como asociación existiría la potestad o las expectativas que ellos tienen de información y de que el Consejo les informe.

Señor Francisco Antonio Pacheco: Como obligación de estar informando hasta los comentarios no, me parece exagerado, si quieren tener acceso a los documentos oficiales, son públicos.

Señora Ingrid Bustos: Sí así se ha tratado, hasta la fecha todo lo que la Secretaría tiene que proveerles se les da, pero la otra vez me enviaron una nota solicitando que les enviara las agendas y eso no era posible.

Señor Francisco Antonio Pacheco: No eso no, porque las agendas en principio se aprueban en la sesión misma, si hay alguna objeción a la agenda se puede modificar, es un documento provisional.

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 06-21-2014

- ***Aprobar con carácter de resolución el siguiente texto donde se resuelve el Recurso de Revisión presentado por la Asociación de Centros de Educación Superior Parauniversitaria (ACEPA), en contra del acuerdo del 04-45-2013:***

CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, a las dieciocho horas del veintiuno de abril del dos mil catorce.

Se conoce recurso de revisión presentado por Carlos Ávila Cortes en condición de presidente y representante de la Asociación de Centros de Educación Superior Parauniversitaria, conocida como ACEPA, con cédula de persona jurídica número 3-002-671740, contra el ACUERDO Nº 04-45-2013, tomado por este órgano en la sesión 45-2013, celebrada el 14 de octubre del 2013, referente a la aprobación de la propuesta de Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, para lo cual en tiempo y forma nos permitimos señalar:

RESULTANDO

1. Mediante nota sin número de oficio, presentado el 13 de noviembre del 2013, el señor Carlos Ávila Cortés, presentó Recurso de Revisión en contra del acuerdo 04-45-2013, tomado por el Consejo Superior de Educación en la sesión 45-2013 del 14 de octubre del 2013, en el cual se dispuso:
   "El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:
   Acuerdo 04-45-2013
   - *Aprobar el Reglamento de las Instituciones Parauniversitarias.*
   - *Solicitar a la Administración la colaboración para que antes de su publicación oficial, se le realice al reglamento una corrección de estilo únicamente."*

Fundamenta su alegato en el hecho de que el Consejo Superior de Educación no notificó de manera formal y efectiva a las entidades parauniversitarias reguladas por el acuerdo citado, hecho le resta validez y eficacia al acto, en razón de que la eficacia de los actos administrativos, por principio, se encuentra supeditada a su comunicación, como garantía racional de seguridad jurídica, según lo preceptuado el numeral 140 de la Ley General de Administración Pública, que señala:

"Articulo 140.- El acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado, excepto si se concede únicamente Derechos, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte."

Señala además, que por el argumento antes citado se transgreden los principios de legalidad, seguridad jurídica, al enervarse la garantía formal de notificación por parte del Consejo Superior de Educación, al omitir la notificación del acuerdo tomado por medio del artículo quinto, en la sesión ordinaria Nº045-2013, celebrada el 14 de octubre del 2013, lo que conlleva a la nulidad del mismo en conjunto con todas las actuaciones posteriores que penden del acuerdo impugnado.

2. Que la Secretaría General de este Consejo respondió el Recurso de Revisión mediante oficio CSE-SG-01067-2013, de fecha 28 de noviembre del 2013, indicándole al recurrente que el acto emanado del Consejo Superior de Educación mediante acuerdo 04-45-2013, de la sesión ordinaria Nº 045-2013, no surte ningún efecto jurídico sobre los administrados, pues se trata de la aprobación de la propuesta de Reglamento a la Ley que Regula la Enseñanza Superior Parauniversitaria. Esa propuesta debe ser aprobada o sancionada por el Poder Ejecutivo, siendo este quien tiene la potestad legal para hacerla efectiva, a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

3. Mediante nota sin número de oficio, de fecha 24 de febrero del 2014, el señor Carlos Ávila Cortés, presenta una solicitud para que se declare la incompetencia de la Secretaría del Consejo, para resolver el recurso de revisión presentado el 13 de noviembre del 2013, señalando que el oficio donde se le contestó el recurso adolece de los requisitos mínimos para que tenga validez y eficacia, por lo que debe ponerse en conocimiento de los señores miembros del Consejo en pleno, para que resuelvan el recurso de revisión.

4. Que en estricto apego a las potestades señaladas en los artículos 1 y 8 de la Ley 1362 del 08 de octubre de 1951; inciso c) del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 14 del 31 de agosto de 1953; y el artículo 20 y transitorio IV de la Ley 6541 del 19 de noviembre de 1980; el Consejo Superior de Educación propuso el Reglamentó a la Ley que Regula la Enseñanza Superior

Parauniversitaria al Poder Ejecutivo y siendo éste a quien le corresponde aprobarlo o sancionarlo mediante Decreto Ejecutivo correspondiente; la reforma al Decreto Ejecutivo 36289-MEP, publicado en la Gaceta número 238 del 08 de diciembre del 2010, nace en razón de que con el transcurso del tiempo y la evolución social se determinó la necesidad de realizar una modificación integral, que supere y actualice las disposiciones vigentes, pues las actuales han devenido insuficientes, y en ciertos casos hasta disfuncionales, por lo que se hace necesario contar con una regulación que ayude a orientar de mejor manera el ejercicio de la Educación Superior Parauniversitaria; por esto esa reglamentación fue objeto de un análisis minucioso por parte del equipo de asesores de la Secretaría General del Consejo, Comisión de Leyes y Reglamentos del Consejo, así como por el órgano en pleno; dando como resultado una propuesta de reforma que fue elevada en consulta de todas las instituciones parauniversitarias, de conformidad con el acuerdo 04-10-2013 de la sesión 10-2013, celebrada el 08 de abril del 2013, que textualmente dice:

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 04-10-2013

- ***Dar por recibida la propuesta de reforma integral al Reglamento de Instituciones Parauniversitarias y elevarlo a consulta a dichas instituciones. Así mismo, contar con la revisión, aporte y observaciones por parte de los miembros del Consejo Superior de Educación.***

- ***Comunicarles a los directores de instituciones parauniversitarias que cuentan con un mes a partir del momento del recibido de este acuerdo, para que presenten las observaciones que consideren.***

A partir de este acuerdo, la propuesta se hizo llegar por los medios señalados para recibir notificaciones por cada una de las instituciones parauniversitarias, mediante oficio de fecha 12 de abril del 2013 y de esta forma se dio a las instituciones la oportunidad de realizar las observaciones, como lo hicieron algunas entre ellas CUC, CUN Limón, IPCA y Creativo. Estas fueron recibidas y analizadas por la Comisión de Leyes y Reglamentos del Consejo, quien incorporó los aportes que se ajustaban a la legislación vigente. Sin embargo la gran mayoría de instituciones no realizó observaciones al respecto.

5. Para el dictado de esta resolución se han observado las prescripciones legales, quedando claramente identificado que el Recuso de Apelación se

presentó en forma extemporánea y la presente resolución se dicta dentro del plazo legal.

CONSIDERANDO

1.- **HECHOS PROBADOS**: a) Que el Consejo Superior de Educación aprobó la propuesta de reforma integral del Reglamento a la Ley que Regula la Enseñanza Superior Parauniversitaria, la cual contó con la participación de la Asesoría Técnica y Legal de la Secretaría General, fue revisada por la Comisión de Leyes y Reglamentos del Consejo y posteriormente elevada en consulta a cada una de las instituciones reguladas por esta normativa, quienes emitieron sus observaciones y fueron consideradas e incluidas conforme a la legislación vigente; de ahí que, cumplido este trámite el Consejo en Pleno aprobó la propuesta de reforma integral al reglamento de las instituciones parauniversitarias mediante acuerdo 04-45-2013. Sin embargo, el reglamento no empieza a regir o no entra en vigencia, con la sola aprobación por parte del Consejo Superior de Educación, ya que con este acto únicamente se cumplió con lo señalado en la Ley 6541 "Ley Regula Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria" de plantear al Poder Ejecutivo, la propuesta del reglamento correspondiente. b) Que el Consejo Superior de Educación en apego a lo establecido en el artículo 20 y transitorio IV de la Ley 6541 del 19 de noviembre de 1980, tiene una potestad concedida por ley de proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación correspondiente a esta ley; con lo que no es competencia del Consejo la promulgación del Reglamento, sino que únicamente ejerce la potestad de proponerlo al Ejecutivo para que sea éste, quien lo sancione; consecuentemente no puede surtir efectos jurídicos ante las instituciones parauniversitarias, como lo señala el recurrente. c) Que de conformidad con el artículo 353 de la Ley 6227, el recurso de revisión *"podrá interponerse contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente; b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente; c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial"*; por lo anterior, debemos señalar que este tipo de recurso es extraordinario y procede solo en casos específicos de conformidad con las pautas taxativamente detalladas por ley; pero además se extrae de la norma que el recurso de revisión procede en tanto se pueda determinar que existan hechos o documentos nuevos o desconocidos que no pudieron alegarse en su oportunidad, y que, de haber sido conocidos, podrían haber originado una resolución distinta; sin embargo en el caso particular el recurrente no aporta elementos de valor esencial que pudiesen haber influido en la aprobación del

acuerdo recurrido; pero de mayor relevancia debemos recalcar que el recurso de revisión procede contra los actos finales y firmes y tratándose del Reglamento a la Ley que Regula la Enseñanza Superior Parauniversitaria, no es al Consejo Superior de Educación a quien le corresponde emitir el acto final de aprobación, sino que es potestad del Poder Ejecutivo y su comunicación será mediante publicación en el diario oficial, por lo que no le corresponde a este órgano comunicarlo a las instituciones reguladas en este cuerpo normativo.

2.- **HECHOS NO PROBADOS**: Ninguno de interés para la resolución del presente recuso de revisión.

Visto lo anterior, no se encuentran elementos que configuren la alegada transgresión de los principios de legalidad y seguridad jurídica; *contrario sensu,* se logra demostrar que este Consejo Superior de Educación como órgano con desconcentración máxima, que forma parte de la administración pública, actuó conforme a lo que expresamente establece la ley, apegándose al principio constitucional y administrativo denominado principio de legalidad, regulado en el artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de Administración Pública; en tanto no le corresponde a este Consejo comunicar a las instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria la aprobación de la propuesta de reglamento, ya que no se trata de un acto final, sino de una propuesta que adquirirá carácter de acto final y firme, hasta su aprobación por parte del Poder Ejecutivo y será comunicado a las instituciones como corresponde; pero además debemos señalar que los hechos alegados por el recurrente, no se circunscriben a los supuestos señalados taxativamente en el artículo 353 de la Ley 6227.
De tal manera que, de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos y lo alegado por el recurrente, se rechaza el recurso de revisión por inadmisible e improcedente, confirmándose el acuerdo 04-45-2013.

POR TANTO:

Se rechaza el Recurso de Revisión interpuesto por el presidente de la Asociación de Centros de Educación Superior Parauniversitaria, en contra del acuerdo 04-45-2013, tomado por este Consejo en la sesión 45-2013, celebrada el 14 de octubre del 2013, por inadmisible e improcedente. En virtud del principio de ejecutoriedad del acto administrativo se mantienen los efectos del acto que fue motivo de este recurso. NOTIFÍQUESE.

ARTÍCULO 5

Conocimiento y aprobación de la liquidación presupuestaria del I trimestre del período 2014

Señora Ingrid Bustos: Se les entregó la ejecución de los egresos del primer trimestre del año 2014. Está planteado del 1 de enero al 31 de marzo 2014 y para don Guillermo que quería tener como claro el panorama de los recursos, de los saldos que tenemos para la nueva administración como llega hasta el 31 de marzo, quizás después podemos hacer, como en la última sesión, un resumen de lo que iría del marzo hasta el 5 de mayo, si fuera necesario

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 07-21-2014

> ***Aprobar la liquidación presupuestaria del I trimestre del período 2014, correspondiente al presupuesto del Consejo Superior de Educación, 2014.***

ARTÍCULO 6

Informe de correspondencia

1- Oficio suscrito por la señora Tatiana Orue Navarro, de la Asamblea Legislativa, quien solicita criterio del Consejo Superior de Educación sobre el texto sustitutivo del proyecto No. 19.042. "Declaratoria de autonomía al Colegio Técnico Profesional José Figueres Ferrer.

Señor Mario Alfaro: Lástima debíamos de haber evaluado un poco la experiencia del San Luis Gonzaga para hacernos un criterio sobre esto, pero inclusive, yo más que pensar en la importancia de una autonomía administrativa me parece que todavía es más importante pensar en la posibilidad de una cierta autonomía curricular, de que puedan decidir, flexibilizar el curriculum para algunas instituciones que puedan modificarlo a partir de su realidad. Me parece que a nivel administrativo yo no le veo tanto, digamos que importancia puede tener y en qué puede contribuir eso a una comunidad, qué pueda hacer, cuando podría ser que más bien le provoca dificultad para su propia administración.

Señor Leonardo Garnier: Ahora que estuvimos en Pérez Zeledón en el colegio de Danilo, él nos mostraba el gimnasio nuevo construido con ingresos propios del colegio.

Señor Francisco Antonio Pacheco: Si, la posibilidad de generar recursos es algo importante, pero eso lo puede hacer la junta administrativa.

Señor Leonardo Garnier: La idea de la autonomía es para tener la posibilidad de contratar.

Señor Francisco Antonio Pacheco: Teóricamente porque Roberto Murillo me hablaba de la autonomía del San Luis Gonzaga, se planteaba tener la posibilidad de crear un gran colegio que pudiera traer profesores de gran nivel, contratarlos sin que necesariamente cumplieran con los requisitos del Servicio Civil, etc. y sonaba muy bien todo aquello, era hacerlo de un nivel superior con un currículo, pero ¿Cuándo lo han hecho?

Señor Leonardo Garnier: Más bien es lo que se ha ido haciendo en colegios públicos que se están dando bachillerato internacional o los Experimentales Bilingües, todo eso se ha hecho con colegios públicos

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 08-21-2014

> ***Solicitar a la señora Ana Lorena Cordero Barboza, Jefe de Área, de las Asamblea Legislativa, una prórroga de ocho días para que el Consejo Superior de Educación se pronuncie respecto al Proyecto No. 19.042 "Declaratoria de autonomía al Colegio Técnico Profesional José Figueres Ferrer".***

2- Proyecto de Ley General de Derechos Culturales

Señora Ingrid Bustos: Este es un proyecto grande, entre otras cosas hay un punto que atañe directamente al Consejo. EL proyecto de la Ley General de Derechos Culturales y entre otras cosas en el capitulo 1, reformar y derogatorias, dice artículo 116, derogatorias tácitas, la presente ley deroga total o parcialmente cualquier otra norma del mismo rango o especificidad que contradiga o se oponga a las disposiciones aquí consignadas. Artículo 117 Reforma a la Ley de Creación del Consejo Superior de Educación Pública, se reforma el artículo 1,2 de la Ley de Creación del Consejo Superior de Educación Pública, No. 1362 del 8 de octubre de 1951 introduciendo un inciso g) para que diga así: artículo 1, 2, el Consejo estará integrado de la siguiente forma g) el Ministro o Ministra re Cultura y Juventud o su representante".

Hay varios puntos que Carlos señaló aquí.

Señor Francisco Antonio Pacheco: Llegó ayer y hay quince días para contestar.

A mi me parece que deberíamos de contestar que el Consejo Superior de Educación se opone al cambio de su integración que recordamos que es un Órgano que se ocupa específicamente de los temas educativos, creado por la Constitución política y que no puede desvirtuarse ligándolo a otros ministerios, lo cual además establecería un desequilibrio porque aumentaría excesivamente la representación del Poder Ejecutivo y que por otra parte en todo caso este

proyecto merece un análisis muy detallado que sobre pasa el plazo que se nos ha dado para responder. Digo esto para que quede en acta que contestamos, porque de otra manera pueden decir no contestaron y no sabemos si en la próxima Asamblea Legislativa hay alguien que se le ocurre rescatar el proyecto y hacerlo avanzar.

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 09-21-2014.

> ***Comunicar a la Asamblea Legislativa que el Consejo Superior de Educación se opone al Proyecto de Ley Expediente No. 19.054 "Ley General de Derechos Culturales", por cuanto no estamos de acuerdo en el cambio de la integración del Consejo Superior de Educación. Recordamos que es un Órgano que se ocupa específicamente de los temas educativos creado por la Constitución Política y que no puede desvirtuarse ligándolo a otros ministerios, lo cual además establecería un desequilibrio porque aumentaría excesivamente la representación del Poder Ejecutivo.***
>
> ***Se solicita una prórroga de ocho días para referirse a este Proyecto.***

ARTÍCULO 7

Asuntos varios

Señora Ingrid Bustos: Les vamos a hacer un resumen del hecho. Recibimos una solicitud, más bien la oficina de Asuntos Jurídicos recibió una solicitud de la Procuraduría General solicitando la recopilación de todos los expedientes concernientes a la Fundación GAIA y nos pedían toda la información foliada porque necesitaban atender una solicitud. La Fundación Gaia ganó cinco recursos de amparo de más de cien recursos que presentaron, ganaron cinco, entonces la Sala Constitucional ordena al Estado pagar daños y perjuicios y ellos están pidiendo la suma de 1,250 millones por daños y perjuicios al Estado. La Procuraduría pide todos los insumos, todos los elementos para defender al Estado, nos pidieron esto el miércoles antes de Semana Santa y revisamos los expedientes y hay trece cajas de expedientes acá en el Centro de Documentación. Les queríamos contar en resumen que hicimos en coordinación con la Procuraduría, una selección de toda la secuencia de oficios, expedientes documentos ligados específicamente con estos cinco recursos de amparo y la hicimos foliada y entregada a la Procuraduría para que ellos ahora ya lleven a cabo toda la revisión correspondiente; de eso se hizo entrega hoy 21 de abril, nos habían dado tiempo hasta mañana o sea teníamos un margen de tiempo y ellos tienen tiempo para contestar mañana, nosotros teníamos que enviarles eso hoy, pero nos llegó la solicitud ese miércoles, trabajamos todos, nos pusimos todos aquí con todos los documentos a sacar la información, ya la foliamos se hizo un

paquete completo y lo enviamos a la Procuraduría, pero si contarles eso. Hay algunos recursos que fueron por omisión, por ejemplo hay uno que es la Dirección Jurídica del MEP la que no contesta, porque no le correspondía contestar o sea le hacen una pregunta que era del Consejo a la División Jurídica y la División Jurídica no les contestó nada, entonces ganan el recurso por eso.

Hay otro que también la Secretaría omite una respuesta, pero resulta que es un oficio derivado de otro oficio, derivado de otro oficio, entonces eran como una secuencia de oficios y hay un punto especifico en el que no se le dio respuesta adrede o sea, todas las historias que se recopilaron eran así, bien manipulado para que no se contestara y al final se obtiene eso. El abogado decía que con toda la secuencia de documento que hay, hay para defender al Estado ante eso.

Ellos argumentan que por todo este proceso la Fundación perdió la posibilidad de estar activa y de ganar los dividendos necesarios, entonces se vio que hay unos oficios en los que todavía en el 2010 se le dice que se pongan a derecho, que no han presentado documento, entonces la Secretaria les manda a decir que no están activos que tienen que presentar los documentos correspondientes, como cualquier otra Parauniversitaria y ellos estaban atribuyendo su inactividad a todo este proceso.

Se levanta la sesión a las diecinueve horas

Acta No. 21-2014 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 21 de abril de 2014, a las 5.00 p.m. y aprobada en la sesión No. 23-2014 del 28 de abril de 2014.

LEONARDO GARNIER RIMOLO
PRESIDENTE C.S.E.

INGRID BUSTOS ROJAS
SECRETARIA GENERAL.